

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto la apoderada de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito (archivos 11 C02).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 12 ib.). Y posteriormente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Carlos Antonio Becerra Rivera (archivo 13 C02). Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	DIÓGENES CORTÉS MARTÍNEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-12-001-2021-00375-00

Auto Interlocutorio Nro. 048

Vista la constancia que antecede, se dispone lo pertinente respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la presente EJECUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO promovida por el señor **DIÓGENES CORTÉS MARTÍNEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES:

Dentro de la presente ejecución laboral se observa que, a través de auto del 1 de septiembre de 2022 el Juzgado otrora ordenó seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago calendado del 06 de julio de 2022, como consecuencia de ello ordenó que se realizara la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En tal virtud, el vocero judicial de la parte ejecutante, presentó la respectiva liquidación (archivo 11 C02), que asciende según sus cálculos a la suma de \$148.000.

Mediante fijación en lista se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito que fuera presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días a efectos de que procedieran a objetarla si fuere del caso; no obstante, la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

Procede el Despacho a establecer lo concerniente a si se aprueba o modifica la liquidación actualizada del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandante.

En primer lugar, resulta pertinente traer a relación el mandamiento de pago, conforme fue librado en su momento así:

“(…) PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Diógenes Cortés Martínez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$148.700, correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral”.

Una vez revisada la liquidación del crédito que fue presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a aprobarla, puesto que, Colpensiones a la fecha solo adeuda lo correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Empero, desde la providencia del 3 de mayo de 2023, se puso en conocimiento que, a instancia de esta litis la entidad de seguridad social consignó a favor del ejecutante depósito judicial Nro. 454130000030284 por valor de \$148.700 (archivo 09 C02), suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

De conformidad con lo anterior, se ordenará la entrega de los dineros obrantes a favor del señor DIÓGENES CORTÉS MARTÍNEZ a través de su representante judicial, quien

cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo 02 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado, teniéndose por pagado dicho concepto.

Finalmente, teniendo en cuenta la finalidad del proceso ejecutivo, cual es la satisfacción de la obligación que se cobra, nuestro Código General del Proceso manda que se declare su terminación cuando el deudor se libera de la obligación demandada pagándola ella misma, o por otros, evento en el que la obligación se extingue por el modo previsto en el núm. 1 del Art. 1625 del C.C. Dicha norma cita expresamente la solución o pago efectivo.

Se entiende por la solución o pago efectivo la cancelación de lo debido, en consonancia con el Art. 1626 ibidem. De modo que por regla general el proceso ejecutivo finaliza por pago, caso en el que el juez deberá dar por terminado el proceso, dados los efectos extintivos de la obligación, pues, el deudor ejecutado se ha liberado de tal obligación.

Ahora bien, conforme se enunció en la constancia secretarial que antecede, se observa que sí hubo pago por el concepto perseguido por parte de la administradora pensional COLPENSIONES, ya que realizó la consignación de lo dispuesto por concepto de costas procesales, objeto de la presente ejecución.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido al abogado **Carlos Antonio Becerra Rivera**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 93.128.887 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 277.711 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, misma que corresponde a \$148.700 (costas del proceso ordinario), a cargo de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 454130000030284 por valor de \$148.700 a la parte demandante, a través de su representante judicial Dra. EXCELINA BONILLA BOLAÑOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 38.283.907, quien tiene facultad expresa para recibir.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que como apoderada de COLPENSIONES presentó la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8, para representar los intereses de COLPENSIONES de conformidad con poder otorgado. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido al abogado **Carlos Antonio Becerra Rivera**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 93.128.887 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 277.711 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e66a70dba6b9369ec70138b6051eba2bf57ab980edc79a9e9c66874ce9a31b**
Documento generado en 30/01/2024 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>